

Luis Beltrán, 13 de agosto de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ DIVORCIO" Expte. Puma N° LB-00544-F-2025 y;

RESULTA: Que se presenta el Sr. [ACTOR_1] DNI N° [DNI_ACTOR_1] y lo hace con patrocinio letrado de la Defensora Oficial EMILCE TELLO, iniciando trámite de divorcio en los términos de los arts. 437, 438 y siguientes y concordantes del C. C. y C. contra la Sra. [DEMANDADO_1] DNI N° [DNI_DEMANDADO_1].

Manifiesta que el matrimonio se celebró el día 14 de febrero de 2011, según constancia del acta de matrimonio que acompaña y que por razones que se reserva se han separado de hecho sin voluntad de unirse, solicitando se decrete el divorcio.

Indica que el último domicilio conyugal fue en la localidad de Río Colorado, provincia de Río Negro.

En relación a la propuesta de convenio regulador, manifiesta que durante la vida en común no tuvieron hijos y que el acervo de bienes se encuentra compuesto por un inmueble ubicado en [DIRECCION_DEMANDADO_1], identificado con NC 091 F 180 4 C 00, acompañando copia del Catastro Municipal de Río Colorado.

Refiere que ante el fracaso de la instancia de mediación obligatoria respecto de la liquidación del bien ganancial, propone la designación de un perito tasador a fin de que determine el valor del inmueble y realice un inventario y tasación de los bienes que se encuentran en su interior. Una vez realizada dicha tarea, propone la venta o subasta del inmueble y que el producido sea dividido en un 50 % para cada una de las partes.

Subsidiariamente, solicita una compensación económica equivalente al 50 % de los bienes denunciados, con más intereses. Para el supuesto de que la demandada no acepte la propuesta, solicita el pago de cánones locativos desde el momento de la separación de hecho, mientras continúe con el uso exclusivo del inmueble.

En fecha 26/11/2025 se provee el trámite y se corre traslado a la otra parte de la documental y propuesta presentada. Asimismo, se requiere a las partes que acompañen original o copia certificada del título de propiedad, en caso de corresponder, de los bienes denunciados como integrantes de la sociedad conyugal, valuación fiscal, condiciones de dominio y gravámenes y el cumplimiento de los tributos correspondientes.

Consta cédula de notificación a la demandada debidamente diligenciada en fecha 02/12/2025.

En fecha 12/12/2025 se presenta la Sra. [DEMANDADO_1] DNI N° [DNI_DEMANDADO_1] y lo hace con patrocinio letrado del Defensor Oficial GERARDO E. GRILL, contestando demanda y allanándose al pedido de divorcio.

En relación a la propuesta de convenio regulador, manifiesta que el acervo de bienes gananciales se encuentra compuesto por el inmueble ubicado en [DIRECCION_DEMANDADO_1]. Refiere que al momento de la separación el Sr. [ACTOR_1] dejó el hogar conyugal y se llevó distintos bienes muebles.

Respecto de la propuesta formulada por el actor, manifiesta su conformidad con la designación de un perito tasador y con que el producido de la venta del inmueble sea dividido en partes iguales, correspondiendo un 50 % a cada uno. Señala que carece de ingresos suficientes para afrontar los honorarios del perito y solicita que dicho costo sea asumido por el actor.

En fecha 18/12/2025 se la tiene por presentada, por contestada demanda en tiempo y forma y presente el allanamiento formulado respecto del pedido de divorcio. Asimismo, se hace saber a las partes que deberán cumplimentar con lo ordenado en fecha 26/11/2025.

En fecha 01/07/2026 obra presentación de la parte demandada solicitando se dicte sentencia de divorcio, en razón de haber sido solicitado por el actor y haberse allanado. Señala que el desacuerdo que pudiera existir respecto del inmueble denunciado como integrante de la comunidad ganancial no impide el dictado de la sentencia de divorcio.

Asimismo, manifiesta que no resulta posible acompañar el título de propiedad requerido respecto del inmueble denunciado, por existir únicamente un boleto de compraventa suscripto por el Sr. [ACTOR_1] en el año 2015, cuando las partes ya se encontraban casadas.

En atención a las disposiciones de los arts. 435 inc. c), 437, 438 y concordantes del C. y C., pasan autos a resolver el día 06/08/2026.

CONSIDERANDO: Que este trámite ha sido iniciado en virtud de las disposiciones del Código Civil y Comercial y en consonancia con el Título III del Libro II del Código Procesal de Familia (Ley 5396).

Teniendo en cuenta que las partes han manifestado su voluntad de que se decrete el divorcio, corresponde entonces que me expida sobre la solicitud planteada de divorcio vincular. Ello, en cuanto las partes no han arribado a un acuerdo respecto de los efectos derivados del divorcio ni han acompañado la documental solicitada, circunstancias que no impiden el dictado de la sentencia de divorcio.

Así las cosas, en atención a las disposiciones de los arts. 438, 439 y cctes. del C.C. y C.

FALLO:

1.-) Declarando el divorcio vincular del Sr. [ACTOR_1] DNI N° [DNI_ACTOR_1] y de la Sra. [DEMANDADO_1] DNI N° [DNI_DEMANDADO_1] matrimonio celebrado el día 14 de febrero de 2011 en la localidad de Río Colorado, Provincia de Río Negro inscripto al Folio nro. 53, Acta N° 14 del Año 2011, del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Río Negro, teniéndose por extinguida la comunidad de bienes en los términos del art. 480 del CCyCN.

2.-) Las costas se imponen por su orden.

3.-) **REGULAR** los honorarios de la letrada patrocinante de la parte actora Dra. EMILCE TELLO en la suma equivalente a 30 Jus y los del letrado patrocinante de la parte demandada Dr. GERARDO E. GRILL en la suma equivalente a 30 Jus (arts. 6, 7, 9 inc. 1, 31 y 42 de la Ley G N° 2212). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia y extensión del trabajo desempeñado.

Hágase saber que los honorarios regulados a la Defensoría Oficial deberán depositarse en la Cuenta Corriente "Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos" Nro. [CBU_CVU_1] CBU [CBU_CVU_2] del Banco Patagonia S.A Sucursal Viedma. Notifíquese.-

4.) **FECHO**, oportunamente líbrese oficio a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas con asiento en la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro a fin de que tome razón de la sentencia dictada en autos y proceda a colocar la correspondiente nota marginal.

5.-) **Pasen las presentes a despacho para que bajo el movimiento respectivo, se fije la audiencia previstos por el Art. 124 del CPF y 438 del CCYC a los fines conciliatorios.**

6.-) **REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE** a las partes intervinientes conforme las disposiciones del CPF y CPCyCRN. **Expídase testimonio y/o copia certificada.**

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta